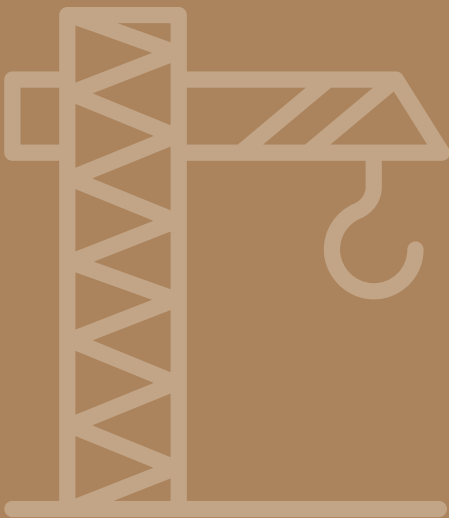


Pliego específico

De condiciones particulares
para la prestación del
servicio comercial
de puesta a disposición de
grúas y medios mecánicos

Puerto de Gijón



www.puertogijon.gob.es
985 17 96 00

Edificio de Servicios Múltiples
El Musel, s/n - 33212 Gijón
Principado de Asturias. España



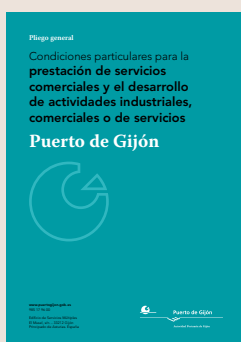
Puerto de Gijón



Autoridad Portuaria de Gijón

Índice

Capítulo 1. Disposiciones generales	3
Capítulo 2. Plazo de otorgamiento	3
Capítulo 3. Garantías y seguros	3
Capítulo 4. Condiciones específicas del ejercicio de la actividad	4
Capítulo 5. Tasas y tarifas	5
Capítulo 6. Entrada en vigor y régimen transitorio	6
Seguimiento de aprobaciones	6



**Descargar también
el pliego general de
condiciones particulares.**

Haga clic en la imagen.



Capítulo 1

Disposiciones generales

1. El **régimen jurídico** de la prestación de servicios comerciales y del **desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios** en el dominio público portuario está previsto en el Capítulo V del Título VI del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEMM).

2. De acuerdo con el artículo 139.2 TRLPEMM, la prestación de servicios comerciales deberá ajustarse a las **condiciones particulares** que determine cada Autoridad Portuaria, en su caso, así como a las demás disposiciones normativas que sean de aplicación.

3. El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón en su sesión de 22 de febrero de 2019 ha aprobado el **pliego general de condiciones particulares** para la prestación de servicios comerciales y el

desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios en el puerto de Gijón.

4. En consecuencia, la **prestación de servicios de puesta a disposición de grúas y medios mecánicos en el Puerto de Gijón**, deberá ajustarse a lo previsto en dicho pliego general, cuyas condiciones, por ser generales para todos los servicios comerciales, se deben considerar a todos los efectos integrantes de este pliego. En este pliego se recogen únicamente las condiciones específicas del servicio.

5. Además, la **prestación de servicios de puesta a disposición de grúas y medios mecánicos en el Puerto de Gijón** se rige por lo establecido en este **pliego específico de condiciones particulares para dicho servicio** y a las que se establezcan en el título de autorización.

Capítulo 2

Plazo de otorgamiento

6. Las Autorizaciones para la prestación del servicio, sin ocupación, se otorgarán por un **plazo máximo de tres (3) años**.

Capítulo 3

Garantías y seguros

7. El titular de la autorización mantendrá en concepto de **garantía la cantidad de TRES MIL (3.000,00) euros**.

8. El titular, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y/u omisiones o negligencias, incluyendo indemnizaciones por riesgos

profesionales, debiendo cubrir las posibles responsabilidades derivadas de los daños causados a la Autoridad Portuaria, estará obligado a disponer de un **seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por cuantía no inferior a CIENTO VEINTE MIL (120.000,00) euros**.

Capítulo 4

Condiciones específicas del ejercicio de la actividad

9. Salvo causas de fuerza mayor, las operaciones portuarias de embarque, desembarque y depósito de mercancías en el muelle tendrán **preferencia**, cuando proceda, por lo que la actividad autorizada deberá de supeditarse a éstas evitando interferir en ellas.

10. El titular de la autorización dispondrá de un teléfono de **contacto** las 24 horas del día, el cual centralizará cualquier comunicación relevante referente a los medios de esta autorización.

11. Será responsabilidad del titular de la autorización conocer todos los **tendidos e instalaciones**: cables eléctricos de B.T. y A.T y telefónicos, conducciones de agua, gases, productos petrolíferos, saneamiento, etc., para evitar los daños a los mismos, de los cuales y de las consecuencias que se deriven será el responsable.

12. El titular de la autorización dispondrá en todo momento de los oportunos **sistemas de protección**, al objeto de preservar las condiciones del aglomerado de la zona en la que se realicen las operaciones.

13. El titular de la autorización adoptará las medidas adecuadas para, en todo momento y circunstancia, evitar el **desplazamiento o movimiento** involuntario de la grúa y elementos auxiliares.

14. El titular deberá observar rigurosamente el cumplimiento de las normas básicas de **seguridad** en relación con el desarrollo y dirección de la propia operativa del movimiento de materiales prestando especial atención entre otras a:

- Estabilidad de la/s máquina/s.
- Señalización de las zonas de trabajo.
- Distancias de seguridad.
- Coordinación tanto con el personal del buque (cuando corresponda) como con las posibles actividades ajenas que puedan generar interferencias en el desarrollo de la actividad
- Maniobras y desplazamientos por los muelles.

15. El titular llevará a cabo un estricto cumplimiento de lo previsto en el RD 1215/97 sobre la **seguridad** en la utilización de equipos de trabajo, debiendo tener disponible, entre otros: el inventario, identificación, revisiones periódicas y mantenimiento de los equipos de trabajo a utilizar que deben cumplir con la legislación vigente: Declaración "CE" de conformidad, Certificado de conformidad con el RD 1215/1997 o documentos equivalentes.

16. El titular deberá tener disponible el **listado** de las personas autorizadas/capacitadas para el manejo de equipos de trabajo con la formación específica en cada caso.

17. En el caso de las grúas, el titular de la autorización prestará el servicio de forma **ininterrumpida** todos los días del año, sean o no festivos, a excepción de los días de Navidad, Virgen del Carmen y Año Nuevo, del modo dispuesto en el presente pliego u ordenado posteriormente por la Autoridad Portuaria, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionen una subversión en la economía de la autorización. Dicha prestación del servicio deberá ser previamente autorizada por Operaciones Portuarias.

18. El titular de la autorización mantendrá informada a la Autoridad Portuaria de las grúas que se encuentren **inactivas** por averías, indicando su causa, la fecha y medidas adoptadas para su reparación y el tiempo estimado de la misma.

19. Cuando los intereses portuarios así lo precisen, el Departamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria demandará del titular de la Autorización la prestación de los servicios de la grúa a terceros, siendo su prestación **obligatoria**.

20. El titular de la autorización deberá comunicar a la Autoridad Portuaria las **tarifas** a aplicar y sus reglas de aplicación, así como cualquier modificación a las mismas.

21. Esta autorización no proporciona **derecho de aparcamiento** o estancia de los medios mecánicos en la zona de servicio del puerto, para lo cual será necesaria la solicitud de dominio público correspondiente.

22. Tanto la grúa como los equipos auxiliares adscritos a la misma (ganchos, cucharas, balancines, bandejas, etc.) deberán ubicarse en la **zona autorizada** al efecto, cuando no estén siendo utilizadas en las operaciones portuarias o a la finalización de las mismas. Dicha zona estará destinada exclusivamente a su estacionamiento.

23. Cuando se precise efectuar alguna **reparación** de la grúa o los medios auxiliares, por razones de seguridad, el titular de la autorización solicitará a la Autoridad Portuaria la asignación de una zona para llevarla a cabo, debiendo acotar mediante señalización adecuada la superficie portuaria que sea necesario ocupar para su realización. Además, el titular de la autorización deberá implantar medidas suficientes para minimizar el riesgo de derrame contaminante (aceites, lubricantes, grasas, hidrocarburos, etc.) al mar o el suelo, y contar con todos

los medios necesarios para su contención y recogida en caso de producirse.

24. No están permitidas las operaciones de **reparación, mantenimiento, cambio de líquidos o lavado de vehículos e instalaciones móviles** (a excepción de grúas móviles) fuera de las zonas de taller autorizadas. En caso de avería que impida su desplazamiento, los trabajos de reparación no se podrán realizar sin una autorización previa a la APG.

25. El titular de la autorización proporcionará a la Autoridad Portuaria en la forma que esta establezca y con la periodicidad que determine, cuantos **datos** sean necesarios sobre sus actividades, siendo motivo de caducidad inmediata la no aportación de los mismos.

26. Tanto en relación a las grúas, como en relación al resto de medios mecánicos, el titular proporcionará trimestralmente las **incidencias detectadas** en el servicio y las medidas tomadas al respecto, incluyendo el porcentaje de servicios prestados libres de incidencias frente al número total de servicios realizados.

27. El titular de la presente autorización deberá circular dentro del recinto portuario, respetando en todo momento las **normas de circulación** vigentes, y en especial, cuando proceda, la relativas a las cargas o vehículos especiales, debiendo ir escoltado por los vehículos que correspondan en cada caso.

28. El titular de la autorización dispondrá de los **medios informáticos** necesarios para coordinar sus actuaciones con la Autoridad Portuaria de Gijón. Reportará información al sistema informático de la APG respecto a la planificación y los servicios prestados. Además dispondrá de un teléfono de comunicación en horario de oficina y disponible en todo momento durante las operaciones para las posibles incidencias en la operativa. Deberá comunicar la identidad de la persona de contacto y teléfono a efectos de gestión de incidencias en la operativa portuaria.

29. El titular de la autorización deberá designar un **interlocutor** indicando nombre, teléfono y correo electrónico para la comunicación con la Autoridad Portuaria de Gijón y en especial para la comunicación de la información relativa a los servicios a prestar, a las personas, vehículos y/o medios mecánicos implicados en la operativa.

30. El titular de la autorización deberá utilizar el **sistema electrónico** que la Autoridad Portuaria le indique para comunicar con la antelación suficiente (al menos con 24h) la previsión de realización de servicio, indicando los datos relativos al servicio y la identificación del personal, vehículos y medios mecánicos a utilizar y el buque al que se destinan los servicios. Excepcionalmente, para el supuesto de que no pueda realizarse la comunicación electrónica el autorizado deberá presentar ante el Centro de Control de la Autoridad Portuaria la información señalada.

31. En relación a las grúas, el titular de la autorización remitirá trimestralmente, a trimestre vencido (en los meses de enero, abril, julio, octubre anualmente) una **estadística del uso** de los medios mecánicos autorizados en la que se incluirá la identificación de cada uno de los medios, la antigüedad de cada medio, las horas de funcionamiento en dicho trimestre de cada uno de los medios autorizados diferenciando las horas de uso propio y las horas de uso en régimen de alquiler, y el precio medio de alquiler (antes de IVA) de dicho medio.

32. El incumplimiento de manera reiterada de estas condiciones será causa de la **inmovilización** del medio mecánico hasta su cumplimiento, así como de la extinción de la autorización. Todo ello sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

33. Las personas, vehículos y medios mecánicos que operen de manera continuada en el interior de las zonas de acceso controlado y/o restringido del Puerto, podrán obtener una autorización de **acceso permanente**, mediante la tarjeta identificativa correspondiente (tarjeta para vehículos y maquinaria en Operaciones Portuarias, y la tarjeta de personal en Policía Portuaria).

Capítulo 5

Tasas y tarifas

34. El titular abonará a la Autoridad Portuaria de Gijón, a partir de la notificación de esta resolución, y de acuerdo con lo establecido en el Libro Primero, Título VII, Capítulo II del TRLPEMM, las siguientes tasas:

- **Tasa de actividad medios mecánicos:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 188 b) 1º 2 del TRLPEMM, abonará trimestralmente 1,20 € por hora de trabajo efectivo en régimen de alquiler.

- **Tasa de actividad grúas:** de acuerdo con lo previsto en el artículo 188.b) del TRPEMM, abonará trimestralmente 12€ por hora de trabajo efectivo en régimen de alquiler.

El periodo de liquidación será trimestral; en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año.

35. El titular de la autorización deberá presentar una declaración a efectos de liquidación de estas tasas,

aportando la siguiente documentación:

- Con carácter trimestral, **declaración jurada del importe neto de la cifra de negocio** de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón al amparo de la autorización en cada periodo.
- Con carácter anual, copia de las **cuentas anuales aprobadas** e informe de gestión correspondiente

donde se detalle el número de horas en régimen de alquiler y el volumen de negocio desarrollado en el Puerto o en su defecto declaración jurada sobre el número de horas en régimen de alquiler, haciendo constar que el volumen de negocio de las actividades desarrolladas en el Puerto de Gijón se ha contemplado en las cuentas anuales aprobadas.

Capítulo 6

Entrada en vigor y régimen transitorio

36. Estas condiciones particulares entrarán en vigor al **día siguiente** de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en la sede electrónica de la Autoridad Portuaria de Gijón, previa aprobación por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón.

37. Los titulares de **autorizaciones que se encuentren prestando sus servicios** como tales a la entrada en vigor del presente Pliego no necesitarán nueva autorización, siendo válida la que ostenten hasta el vencimiento del

plazo de la misma. No obstante lo anterior, les será de aplicación a partir de su vigencia, la nueva normativa prevista en el presente Pliego de Condiciones en cuanto a sus obligaciones y responsabilidades y deberán adaptarse a las disposiciones que se establezcan en el mismo en un **plazo de tres (3) meses** a partir de su publicación, a cuyos efectos cursarán la solicitud y documentación requerida. El incumplimiento de esta obligación será causa de revocación del título.

Seguimiento de aprobaciones

- La primera redacción de este pliego fue aprobada por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón con fecha 30 de junio de 2016 (BOE de 19 de agosto de 2016 y BOPA de 29 de agosto de 2016).
- En la sesión del Consejo de Administración de 20 de octubre de 2016 (BOE de 8 de noviembre de 2016 y BOPA de 11 de noviembre de 2016), se acordó una rectificación.
- Con fecha 22 de febrero de 2019, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Gijón aprobó este pliego específico (BOE de 5 de marzo de 2019).